



Respuesta a Solicitud de Información Pública Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana	N° Solicitud: AC003T-0000458
	Página 1 de 03
	Documentos Anexos: 00

Asunto	Solicitud de detalle mensual de documentos formales emitidos por el Estado chileno a otro Estado por temas de soberanía, entre años 2010 a 2016.
Correo Electrónico	<u>Labrin.sebastian@gmail.com</u>

Sr. Labrin:

Damos respuesta a su Solicitud de Información Pública, ingresada al Ministerio de Relaciones con fecha 17 de febrero de 2017 bajo N° AC001T000061, y derivada a parcialmente a esta Dirección Nacional con fecha 08 de marzo de 2017, habiendo sido ingresada en este Servicio con el Folio AC003T-0000458, en cuyo primer apartado lo siguiente:

"Requiero acceso a informes, textos, documentos y/o cualquier tipo de soporte informático o documental que contenga las reclamaciones, cartas formales de protesta o cualquier documento formal que haya emitido el Estado chileno para protestar o reclamar contra otro Estado por infringir, vulnerar y/o violar la soberanía o ingreso ilegítimo al espacio terrestre, aéreo o marítimo de Chile, ocurridos entre los años 2010 y 2016, detallados por mes".

1.- Sobre el particular, se informa a usted que no es posible acceder a la entrega de los documentos a los que alude genéricamente en su Solicitud, en virtud del numeral 4° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, que dispone que podrá denegarse total o parcialmente el acceso a información "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a ... las relaciones internacionales ...".

2.- En efecto, las notas diplomáticas, por su propia naturaleza, se enmarcan en la práctica diplomática de la reserva de las comunicaciones entre los Estados, a menos que ambas partes decidan hacer público su contenido, para lo cual existen formas establecidas, tales como notas de prensa, comunicaciones oficiales o declaraciones.

3.- En este contexto, una comunicación de protesta o reclamación que se dirige a otro Estado, se inserta en el marco de la relación bilateral que Chile mantiene con ese país. Existe un interés comprometido tanto de Chile como del otro Estado a quien se dirige esa comunicación, que debe ser resguardado. Conforme a las normas, principios y prácticas reconocidas por el Derecho Internacional Público, Chile se encuentra obligado a cumplir con un deber de deferencia internacional con todos los demás Estados de la comunidad internacional. Tal deber de deferencia, es una derivación del concepto fundamental de la buena fe, la cooperación y reciprocidad internacional, principios consolidados de derecho internacional, cuya inobservancia constituye un grave incumplimiento de las obligaciones



internacionales.

4.- Entregar o publicar información relativa a documentos formales de protesta dirigidas directamente y de manera confidencial al Estado respectivo, dañaría de modo sustancial la fluidez de los canales de comunicación existentes entre ambos países, afectando sin duda el interés nacional. Ello implicaría, además, un incumplimiento grave de las obligaciones internacionales, ya que nuestro país estaría vulnerando esos principios consolidados de derecho internacional, a saber:

- a) Principio de reciprocidad, ya que no constituye una práctica usual la publicación de este tipo de comunicación oficial entre los Estados en el ámbito internacional (todo lo contrario). Junto con afectar el interés nacional, se dañaría además la imagen internacional de nuestro país, al causar un posible incidente en el plano de las relaciones internacionales, e incluso, una potencial vulneración del artículo 32 N° 15 de la Constitución Política de la República, que dispone, dentro de las atribuciones especiales del Presidente de la República, que a éste le corresponde "Conducir las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales...".
- b) Principio de cooperación entre los Estados en las relaciones internacionales, de manera de evitar cualquier tensión entre éstos y permitir el desenvolvimiento normal de la convivencia entre las naciones, lo cual beneficia a la sociedad toda y por consiguiente es de interés nacional y global.

5.- Cabe mencionar además que el propio Consejo para la Transparencia ha señalado que "(...) *desvelar notas diplomáticas de manera unilateral afectaría con alta probabilidad y de modo sustancial la fluidez de los canales de comunicación existentes entre ambos países, lo que sin duda afectaría el interés nacional ...*" (Considerando N° 5, Decisión de Amparo Causa Rol N° C440-09 de 2009).

6.- Lo anteriormente señalado, es igualmente válido para los informes, textos, documentos y/o cualquier tipo de soporte informático o documental que contenga las notas verbales o diplomáticas que contengan reclamaciones, cartas formales de protesta o cualquier otro documento formal que se emitidas por el Estado de Chile, para protestar o reclamar contra otro Estado, por infringir, vulnerar y/o violar la soberanía o ingreso ilegítimo al espacio terrestre, aéreo o marítimo de Chile, ocurridos en cualquier tiempo, dado que aquellos contienen la información base que sustenta precisamente el contenido de tales comunicaciones, el cual será siempre de naturaleza sensible para las relaciones internacionales, lo que exige siempre un tratamiento confidencial de dicha información, de manera de evitar de que con su divulgación se afecte el interés nacional.

7.- En atención a las consideraciones señaladas, se hace presente que los documentos requeridos en el primer apartado de su Solicitud, a la que se hace referencia en la parte inicial de esta comunicación, deben estimarse reservados, en razón de lo cual esta Dirección Nacional procede a su denegación, basada en la causal de reserva contemplada en el N° 4 del artículo 21 de la Ley de Transparencia.

Le saluda atentamente



ENRIQUE POBLETÉ GUERRA

Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (S)